

Versión Pública de DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su
acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

Sentido de la resolución: Infundada y Fundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro.

DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT," (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso B, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés

II. En veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las dos denuncias interpuestas por la denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de fecha veintinueve de noviembre y dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en la denuncia **DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024** se solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo y estar substanciándose en esta Ponencia.

IV. Por acuerdo de fecha doce de febrero se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado en tiempo y forma legal respecto del expediente **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024**; ofreció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

Coordinación General Ejecutiva rindiera, en el término de tres días hábiles siguientes, un dictamen, para constatar lo referido en el informe señalado.

V. Por acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos del expediente **DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024** al expediente **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024** en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia. Asimismo se recibió el dictamen solicitado a la Coordinación General Ejecutiva respecto del expediente **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024**.

De igual forma se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado en tiempo y forma legal; ofreció pruebas respecto de la **DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024** y en razón de lo informado, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva rindiera, en el término de tres días hábiles siguientes, un dictamen, para constatar lo referido en el informe señalado.

VI. En proveído de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, se tuvo recibido el dictamen respecto de la denuncia **DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024** emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto, en ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, en virtud de que el denunciante no ofreció material probatorio.

Finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día veinticuatro de junio dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo **77, fracción XXVIII, inciso B del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y XXVIII del primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en las mismas, lo que ha quedado asentado en el antecedente primero de la presente resolución.

A lo que, el sujeto obligado en los informes justificados, manifestó, en términos generales, que la información se encontraba publicada conforme a la ley de la materia.

Ahora bien, en los dictámenes DV/17/2025 y DV/81/2025 emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

DV/17/2025

“**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII	Primer Trimestre del ejercicio 2024	El H. Ayuntamiento de Ajalpan no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

			<p>existen criterios requisitados con la leyenda "No aplica", sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p> <p>Por otro lado, en el cuerpo del acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la clasificación de la información y la versión pública del contrato, se advierte la referencia a una prueba de daño para sustentar su carácter de confidencial, lo cual hace que el procedimiento de clasificación realizado por el sujeto obligado resulte erróneo, pues la aplicación de dicha prueba es un requisito exclusivo para la clasificación de información reservada y no para la confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los numerales Octavo, párrafo tercero, y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
77	XXVIII	Segundo Trimestre del ejercicio 2024	<p>El H. Ayuntamiento de Ajalpan sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo a lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p>
77	XXVIII	Tercer Trimestre del ejercicio 2024.	<p>el H. Ayuntamiento de Ajalpan, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.</p>

Finalmente, es importante mencionar que, el proceso de verificación realizado consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En ese sentido, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.


 DV/81/2025:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato B	Primer y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Ajalpan sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y cuarto trimestres del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Segundo y tercer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Ajalpan sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por cuanto hace al denunciante no ofreció pruebas por lo que no hay material sobre el cual proveer.

Respecto del sujeto obligado se admitieron las siguientes:

DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, Juan Martínez Hernández, del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio MAP-UT/2025/002 dirigido al Director de Obras del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio MAP-UT/2025/001 dirigido al Contralor Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, Juan Martínez Hernández, del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio MAP-UT/2025/006 dirigido al Director de Obras del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio DOP_DIR/032-2025M dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Director de Obras del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de la materia.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024**, en lo que respecta al **artículo 77 fracción XXVIII del segundo trimestre de dos mil veinticuatro y de la DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024 artículo 77 fracción XXVIII inciso B, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés**, de la ley de la materia, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024**, en lo que respecta al **artículo 77 fracción XXVIII del segundo trimestre de dos mil veinticuatro y de la DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024 artículo 77 fracción XXVIII inciso B, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, alegó que la obligación estaba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo **77 fracción XXVIII inciso B**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su
acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito.**

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;**
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
- 10. El convenio de terminación, y**
- 11. El finiquito.**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de

Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/17/2025 y DV/81/2025** de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, la obligación contenida **al artículo 77 fracción XXVIII del segundo trimestre de dos mil veinticuatro y 77 fracción XXVIII inciso B, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés se concluyó que sí publicó la información**, conforme lo siguiente:

DV/17/2025

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII	Segundo Trimestre del ejercicio 2024	El H. Ayuntamiento de Ajalpan sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo a lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Finalmente, es importante mencionar que, el proceso de verificación realizado consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En ese sentido, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.”

DV/81/2025

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato B	Primer y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Ajalpan sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y cuarto trimestres del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Segundo y tercer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Ajalpan sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden”

Dictámenes que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones de los expedientes **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024**, en lo que respecta al **artículo 77 fracción XXVIII del segundo trimestre de dos mil veinticuatro y de la DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024 artículo 77 fracción XXVIII inciso B, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **son INFUNDADAS.**

Octavo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024** referente al **artículo 77, fracción XXVIII, primer y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó la denuncia **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024** en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracción XXVIII, del primer y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la ley de la materia.**

Por su parte el sujeto obligado, rindió el informe justificado correspondiente, indicando que la información se encontraba debidamente publicada.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto

de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la

información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracción XXVIII, del primer y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:***
- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
 - 2. Los nombres de los participantes o invitados;***
 - 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***
 - 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;***
 - 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;***
 - 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;***
 - 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
 - 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;***
 - 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;***
 - 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;***
 - 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

12. El convenio de terminación, y

13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito.

..”

De lo anterior, es de advertirse que, el Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 77, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado ~~incurría~~ en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regular ^{el} Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/17/2025**, concluyendo de la siguiente forma:

“**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII	Primer Trimestre del ejercicio 2024	<p>El H. Ayuntamiento de Ajalpan no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda “<i>No aplica</i>”, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de “<i>NOTA</i>” del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p> <p>Por otro lado, en el cuerpo del acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la clasificación de la información y la versión pública del contrato, se advierte la referencia a una prueba de daño para sustentar su carácter de confidencial, lo cual hace que el procedimiento de clasificación realizado por el sujeto obligado resulte erróneo, pues la aplicación de dicha prueba es un requisito exclusivo para la clasificación de información reservada y no para la confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los numerales Octavo, párrafo tercero, y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>

Handwritten marks on the left margin: a checkmark, a circled 'D', a signature, and the initials 'MH'.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

77	XXVIII	Tercer Trimestre del ejercicio 2024.	el H. Ayuntamiento de Ajalpan, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
----	--------	--------------------------------------	--

Finalmente, es importante mencionar que, el proceso de verificación realizado consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En ese sentido, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 77, fracción XXVIII, del primer y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **no publicó correctamente la información.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

Por lo que respecta al **artículo 77 fracción XXVIII del primer trimestre de dos mil veinticuatro no publicó correctamente la información**, Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda “*No aplica*”, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de “*NOTA*” del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Por otro lado, en el cuerpo del acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la clasificación de la información y la versión pública del contrato, se advierte la referencia a una prueba de daño para sustentar su carácter de confidencial, lo cual hace que el procedimiento de clasificación realizado por el sujeto obligado resulte erróneo, pues la aplicación de dicha prueba es un requisito exclusivo para la clasificación de información reservada y no para la confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los numerales Octavo, párrafo tercero, y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Y por lo que respecta al **artículo 77 fracción XXVIII del tercer trimestre de dos mil veinticuatro no publicó la información**, ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de “*NOTA*”, mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en el párrafo precedente, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el expediente **DOT/349/AYTO AJALPAN-02/2025 del artículo 77 fracción XXVIII, del primer y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia las denuncias son **FUNDADAS**.

En tal sentido, el sujeto obligado **deberá llevar a cabo la publicación** de las obligaciones de transparencia que al efecto señala el expediente **DOT/349/AYTO AJALPAN-02/2025 del artículo 77 fracción XXVIII, del primer y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024**, en lo que respecta al **artículo 77 fracción XXVIII del segundo trimestre de dos mil veinticuatro y de la DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024 artículo 77 fracción XXVIII inciso B, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia **DOT/349/AYTO AJALPAN-02/2025 del artículo 77 fracción XXVIII, del primer y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**; en términos y para los efectos establecidos en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su
acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

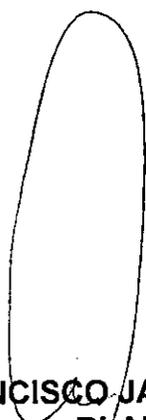
Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

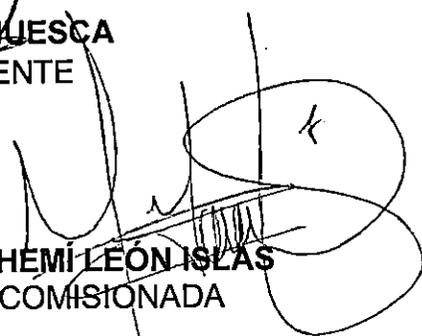
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su
acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024**

Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-349/AYTO AJALPAN-02/2024 y su acumulado DOT-350/AYTO AJALPAN-03/2024 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

FJGB/vmim